

## ORDENANZA REGIONAL N°040-2008-GRSM/CR

Moyobamba, 23 DICIEMBRE 2008

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso a) del artículo 49° de la Ley antes mencionada establece las funciones en materia de Salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, los actos de corrupción tienen repercusión sobre la salud pública al afectar diversos elementos de la prestación del servicio. Por tanto al desviarse recursos por esos actos se están reduciendo los fondos para cubrir salarios apropiados, para adquirir los materiales y equipos necesarios o para darles mantenimiento, para aumentar la cantidad de establecimientos asegurar una mejor cobertura;

Que, la corrupción en el sector salud produce ineficiencia al hacerse un uso incorrecto de los recursos del Estado para el cumplimiento de sus obligaciones, y por tanto, afecta la calidad de la atención;

Que, existiendo un interés manifiesto del Gobierno Regional de San Martín para la formulación de un instrumento que determine la estrategia a seguir para combatir la corrupción en el sector salud, se solicitó al Consejo Regional de Salud, como instancia consultiva del Gobierno Regional, la formulación de un Plan Regional Anticorrupción;

Que, el Consejo Regional de Salud con la colaboración del Proyecto Promoviendo Alianzas y Estrategias y Proética, ha desarrollado un Plan Regional Anticorrupción en Salud tomando como marco de análisis el Mapa de Riesgo de Corrupción desarrollado por Proética, el cual no busca señalar culpables, sino en los procesos de gestión, identificando problemas o limitaciones en la organización de los servicios públicos, ya sea por falta de transparencia y rendición de cuentas; la ineficiencia de los mecanismos para controlar y sancionar; o bien, la escasa vigilancia ciudadana;

Que con la finalidad de reducir los espacios proclives a la corrupción en el sector salud, se han propuesto una serie de medidas y acciones en tres procesos de gestión priorizados: 1) Gestión Institucional de Recursos Humanos; 2) Gestión de Contrataciones y Adquisiciones; y, 3) Gestión de la Atención de los Pacientes;



## ORDENANZA REGIONAL Nº 040-2008-GRSM/CR

Que, la priorización de medidas y acciones en los procesos de gestión mencionados, obedece a un "Diagnostico sobre las Prioridades Regionales de la Corrupción en Salud", que determinó como problemas centrales del sector; los siguientes: I) Selección y Contratación de Personal, II) Desplazamiento de Personal, III) Adquisición y Administración de Bienes y Servicios en General, IV) Adquisición y Administración de Medicamentos, V) Cobros Indebidos en Establecimientos de Salud; y, VI) Derivación de Pacientes de Establecimientos Públicos a Centros de Atención Privados;

Que, en relación al problema de selección y contratación de personal se ha determinado: I) que los concursos de selección de personal, en la mayoría de los casos no contarían con requisitos mínimos o no estarían guardando un padrón común, sino que serían muy variables; y, II) que en los contratos administrativos de servicios, antes SNP, estarían ocurriendo algo similar. Ambas situaciones mostrarían la existencia de altos márgenes de discrecionalidad en la selección y contratación de personal lo que aumentan los riesgos de corrupción;

Que, en relación al problema de desplazamiento del personal, el problema radicaría principalmente en los procesos de destaque. Una vez conseguida la autorización de destaque en la dependencias de origen y destino, la aprobación final en la DIRES constituiría una mera formalidad – cuando en realidad tiene la facultad de observarla-. Dicha situación estaría permitiendo que se generen mayores riesgos de corrupción al tener controles distendidos para los destaques;

Que, en relación a la problemática de adquisición de bienes y servicios en general, ésta se basaría en la inexistencia de control sobre las Oficinas de Logística en las redes; lo que estaría generando compras a través del fraccionamiento de los procesos de adquisiciones. Este escenario generaría mayores riesgos para que se den situaciones irregulares. A ello se le sumaría el deficiente uso del SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado) y las limitaciones técnicas de algunos de los Comités Especiales de Contrataciones y Adquisiciones;

Que, en relación al problema de adquisición y administración de medicamentos se determino que: I) ante el desabastecimiento existente en la mayoría de los establecimientos de salud de la región, se estaría recurriendo a compras de emergencias, lo que significa mayores costos y menores grados de control sobre los procesos de adquisición; y, II) existiría la venta de medicamentos de los establecimientos públicos en boticas y farmacias privadas;

Que en relación a los cobros indebidos, el problema radicaría en cobros de cierto personal fuera de los registros contables del establecimiento de salud. Ante el poco conocimiento que tienen los pacientes de sus derechos y de las distintas tarifas por atención y medicamentos, muchas veces se verían "sorprendidos" por este tipo de practicas.

Que, en relación a la derivación de pacientes a consultorios privados, el problema se centraría básicamente en que dicha práctica no es considerada negativa dentro del cuerpo médico, lo cual no generaría ningún inconveniente para que ciertos médicos "incentiven" a sus pacientes a atenderse en centros de salud privados donde dichos médicos estarían obteniendo un beneficio económico;

Que, en atención a esta problemática y en función a las medidas y acciones desarrolladas, el Consejo Regional de Salud en colaboración del Proyecto Promoviendo Alianzas y Estrategias y Proética, han desarrollado un Plan Regional Anticorrupción en Salud, se han propuesto la aprobación de una norma regional que establezca las disposiciones a seguir para el combate a la corrupción en el subsector salud;



## ORDENANZA REGIONAL Nº 040-2008-GRSM/CR

Que, mediante Informe Legal Nº 524-2008-GRSM-ORAL, de fecha 09 de diciembre del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorable la aprobación del Plan Anticorrupción en Salud Región San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en **Sesión Extraordinaria** desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, el día **martes 16 de diciembre del 2008**, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por **unanimidad** la siguiente:


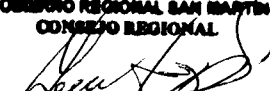
### ORDENANZA REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Plan Regional Anticorrupción en Salud San Martín, cuyo texto constituye anexo de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Reglamento del Plan Regional Anticorrupción en salud en San Martín, que consta de cinco (05) Capítulos, veinte (20) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias; cuyo texto constituye anexo de la presente Ordenanza Regional.


**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Dirección Regional de Salud de San Martín, para que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, efectúe la publicación, implementación, ejecución y difusión del presente Plan, en un plazo máximo de 30 días calendario.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
CONSEJO REGIONAL  
  
Walter Lincoln Rojas Salazar  
CONSEJERO DELEGADO

Por tanto:  
Mando se Publique y Cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los ..... **23 D.I.C. 2008** .....

  
GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
  
César Villanueva Arévalo  
PRESIDENTE REGIONAL